



# **Reporte N°3 Segundo Ciclo**

## **Instancias entre Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez**

Octubre, 2022



## Reporte N°3 Segundo Ciclo de instancias - Colaboradores Acreditados – Mejor Niñez

### I. Introducción

En consideración a la necesidad de generar espacios de conversación entre los Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez y, con el propósito de resolver sus dudas, además de canalizar las principales aprehensiones y propuestas de mejora que tienen los primeros sobre ciertas temáticas que son de su interés, se acordó generar instancias de conversación y reflexión, abiertas a todos los Colaboradores del Servicio, donde cada participante cuente con un espacio formal para informar sus aprehensiones, inquietudes y propuestas de mejora.

En línea con lo anterior se definió la siguiente calendarización:

Tema	Fecha propuesta	Equipo expositor
Escuela de Formación – Laboratorio de innovación pública (LIP)	11 de Agosto	Unidad de Transferencia Técnica
Avances en trabajo intersectorial	18 de Agosto	Equipo de Intersector DN
Presentación de Plan de Asesoría y Mejoramiento	25 de Agosto	Unidad de Supervisión Técnica – Unidad de Fiscalización
Por definir	Por definir	Por definir

### II. Metodología de las instancias

Cada instancia, se segmentará en un espacio de bienvenida y dos bloques de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **15:00 – 15:10: “Bienvenida”**

- Fueron abordados los siguientes puntos: (1) Bienvenida; (2) Explicación de metodología y tiempos; (3) Forma de hacer las preguntas, la cual será a través de un formulario; (4) Presentación de expositoras.

#### **15:10 – 16:00: “Presentación del Plan de Asesoría y Mejoramiento”.**

- Responsables: Florencia Kupfer, Jefatura de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Nacional y Francoise Hahn, Jefatura de la Unidad de Supervisión Técnica de la Dirección Nacional.

#### **16:00 – 16:15: “Receso”**

- Consolidación y preparación de respuestas para el bloque final.

#### **16:15 – 16:45: “Respuestas a preguntas realizadas por Colaboradores Acreditados”**

- Habiendo recepcionado las preguntas realizadas a través del formulario dispuesto para tales fines las expositoras entregaron las respuestas de forma oral.

#### **Hora: 16:45 – 17:00: “Cierre”**



### III. Antecedentes de la instancia

De acuerdo con la calendarización, en esta tercera instancia correspondiente al segundo ciclo de encuentros entre los Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez, se abordó la Presentación del Plan de Asesoría y Mejoramiento de Supervisión y Fiscalización.

Dicha instancia contó con **246** inscritos, quienes actuaron en representación de **74** Colaboradores Acreditados de Mejor Niñez.

### IV. Información de interés para los Colaboradores Acreditados

#### 1. Tabla de Jefaturas de Supervisión y Fiscalización, Direcciones Regionales, Mejor Niñez.

Región	Nombres	Correo Electrónico	Observación
DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACÁ	CAMILA ISABEL ARCE FAJARDO	CARCE@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA	PAOLA ANDREA PARADA URIZAR	PPARADA@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL ATACAMA	GLADYS ELIANA ARAYA ASTORGA	GARAYA@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO	JOSE SEBASTIAN COUSIÑO ROMO	JCOUSINO@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO	CLAUDIA MELLA PÉREZ	CMELLA@MEJORNINEZ.CL	SUBROGANTE
DIRECCIÓN REGIONAL O'HIGGINS	MARIA JOSE ACUÑA CATALAN	MACUNA@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL MAULE	JOSE EDUARDO PEREZ SEPULVEDA	JPerez@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL BIOBÍO	PAULA ALEJANDRA VEJAR FLORES	PVEJAR@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCANÍA	WALTER JAVIER VALDEVENITO PEDREROS	WVALDEBENITO@MEJORNINEZ.CL	SUBROGANTE
DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS	MONICA ISIS VERGARA FONZALEZ	MOVERGARA@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL AYSÉN	MARIO PEREIRA PEREIRA	MPEREIRAP@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES	KATHERINE OYARZÚN AGUILAR	KOYARZUN@MEJORNINEZ.CL	SUBROGANTE
DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA	SILVANA NAVARRETE RIDERELLI	SNAVARRETER@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS	CLAUDIA ALEJANDRA MENA VILLAROEL	CMENA@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL ARICA Y PARINACOTA	JONATHAN ELISEO CARO NUÑEZ	JCARO@MEJORNINEZ.CL	TITULAR
DIRECCIÓN REGIONAL ÑUBLE	OSCAR ANDRES VILLAGRAN ARIAS	OVILLAGRAN@MEJORNINEZ.CL	TITULAR



2. Respecto de los procesos de Supervisión Técnica y los convenios firmados bajo ciertas orientaciones técnicas.

- Todo convenio que se encuentra firmado, independiente si este fue firmado antes del 01 de Octubre de 2021 o con posterioridad a ello, registrará conforme a las disposiciones establecidas en dicho convenio. Las Orientaciones Técnicas y proyecto de funcionamiento es parte integrante del convenio, por tanto, todas las exigencias que se contemplan son las convenidas al momento de firmar.
- Los convenios que son suscritos entre el Colaborador Acreditado y el Servicio incorporan el compromiso por parte de la Institución de garantizar las condiciones para la entrega de una atención de calidad y bienestar a los niños, niñas y adolescentes que son atendidos, aspectos que por lo demás también son considerados, por ejemplo, en el marco del proceso de acreditación. Cuando en la ejecución del proyecto las condiciones van cambiando, por la misma atención directa con los niños, niñas y adolescentes, estos se traducirán en hallazgos y compromisos para la mejora en plazos acotados, y si parte de estas falencias supera la gestión y/o facultades del director del proyecto, cobra relevancia el rol que la Institución pueda tener en el proceso oportuno de subsanación.

3. Respecto de los procesos de fiscalización y sancionatorios.

- Sobre la periodicidad de la fiscalización, corresponde señalar que, en virtud de lo indicado en la Ley N°21.302 (art. 39), el Servicio deberá fiscalizar semestralmente todos los programas a lo largo del país.

Mediante los lineamientos de fiscalización, se precisó lo anterior, estableciendo que cada Dirección Regional debe fiscalizar semestralmente todos los proyectos de la línea de cuidado alternativo que se encuentren activos en su región, y al menos, uno de cada uno de los proyectos que ejecutan programas ambulatorios en el territorio (por ejemplo, un DAM, una OPD, un PRM, etc.)

- Respecto del plazo para instruir un procedimiento sancionatorio, corresponde señalar que la Ley no define un plazo, más bien lo que señala es el deber que tiene el Director Regional ante la constatación de una eventual infracción iniciarlo (Art. 42). Los lineamientos ponen un plazo administrativo, el cual no se vence, sino que es definido para poder dar celeridad y agilizar el proceso de forma interna.

El procedimiento sancionatorio se formaliza con una Resolución que lo instruye y la cual es informada al proyecto del Colaborador Acreditado.

Finalmente, cabe señalar que dentro del procedimiento sancionatorio (una vez instruido) efectivamente existen plazos legales, estos son 20 días prorrogables hasta 30 para realizar la investigación.



- Cuando el proceso de fiscalización concluye con un resultado positivo significa que no se encontraron falencias en la ejecución de su proyecto, y por ende, no se inicia un procedimiento sancionatorio posterior.

Por el contrario, cuando el proceso de fiscalización concluye con resultado negativo, significa que se ha constatado un incumplimiento y por ello cabe suponer la existencia de una eventual infracción. En estos casos, y por solicitud del equipo de fiscalizadores, corresponde que el Director Regional instruya un procedimiento sancionatorio (art. 42 Ley 21.302), el cual tiene etapas y plazos. En primer lugar, en la etapa de investigación, el sustanciador verifica que lo levantado por el fiscalizador corresponda efectivamente a una falencia, la cual pueda ser enmarcada dentro de alguna de las infracciones contempladas por la Ley.

Cabe enfatizar que no le corresponde al fiscalizador constatar la real existencia de una infracción dado que esto es parte de la responsabilidad del sustanciador, quien ejecuta el procedimiento sancionatorio.

Finalmente, el procedimiento, flujo, plazos, etc, están tratados tanto en la Ley N°21.302, como en los Lineamientos de Fiscalización aprobados por REX N° 100 de fecha 28 de febrero 2022 y sus notas técnicas. Todo lo anterior, se encuentra disponible en la página web del Servicio.

- Los informes de fiscalización serán remitidos tanto a los proyectos como a los Representantes Legales de cada Colaborador Acreditado. Asimismo, cabe señalar que el Servicio está implementando un flujo para garantizar que la información sea conocida a nivel de proyecto y a nivel de Colaborador.

#### 4. Sobre las multas derivadas de la aplicación de una sanción.

- Como marco general, cabe señalar que el artículo 41° de la Ley N°21.302 clasifica las infracciones en tres tipos: (a) Menos graves; (b) Graves; (c) Gravísimas.
- Cada tipo de infracción enmarcada dentro de la clasificación señalada podría aparejarse a sanciones también establecidas en la Ley N°21.302. Por ejemplo, ante una infracción menos grave se podría sancionar con una amonestación escrita o una multa equivalente al 10% o 15% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. Luego, ante infracciones graves se podrían aplicar las siguientes sanciones:
  - i. *Multa equivalente desde el 20 al 30 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses.* El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y, en caso de beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, su equivalente.
  - ii. *Término anticipado y unilateral del respectivo convenio.* La aplicación de esta sanción podrá dar lugar, como consecuencia accesoria, a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III.



- iii. *Inhabilitación temporal del colaborador acreditado*, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.
- iv. *Término de la acreditación del colaborador*. Para efectos de aplicar esta sanción se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. La imposición de esta sanción, dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan. Para la determinación de la sanción, en el caso de las infracciones graves, el Servicio procurará que su aplicación resulte idónea para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta su interés superior.
  - No obstante lo dispuesto previamente, perderá indefinidamente su acreditación el colaborador acreditado que tenga como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.
  - Finalmente, será considerada como infracción gravísima la ocurrencia de los delitos señalados en el inciso tercero del artículo 35° de la presente Ley, cuando sean perpetrados por los responsables de los colaboradores acreditados, o sus directivos, administradores, personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión de éstos o los dependientes de tales entidades. Lo anterior, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte del colaborador acreditado, de los deberes de dirección y supervisión del modelo de prevención a que se hace referencia en el citado artículo.
  - La infracción gravísima señalada precedentemente se sancionará de la siguiente forma:
    - i. *Multa equivalente desde el 30 hasta el 60 por ciento de los recursos* que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. En caso de beneficio económico obtenido con ocasión de los hechos, su equivalente; y
    - ii. *El término de la acreditación del colaborador*, del modo fijado en el ordinal iv del inciso quinto de este artículo. Para el caso de la presente infracción gravísima, la persona jurídica será solidariamente responsable de los daños o perjuicios por los delitos o cuasidelitos de sus dependientes, sin perjuicio de las demás sanciones que le impongan las leyes.



- Finalmente, con el caso de aplicación de sanciones que consideran multas de carácter pecuniario, será el Director Regional respectivo quien determine el porcentaje, siempre en atención a los rangos establecidos por Ley.

#### 5. Sobre los Planes de Asesoría y Mejoramiento.

- En primer lugar, corresponde precisar que se puede solicitar un Plan de Asesoría y Mejoramiento a partir de las fiscalizaciones con resultado negativo que se realicen desde el 20 de Junio 2022 puesto que con esa fecha se dictó la REX N° 382 que regula la aplicación de estos planes.
- Corresponde también señalar que no por el hecho de haber sido objeto de una fiscalización con resultado negativo existirá necesariamente un Plan de Asesoría y Mejoramiento. Será el equipo técnico de la Dirección Regional respectiva quien luego de una fiscalización con resultado negativo por hechos graves o gravísimos, instruirá la formulación de un Plan de Asesoría y Mejoramiento, en donde el colaborador acreditado deberá proponer objetivos, metas, acciones que eventualmente podrían ser comprometidas para subsanar las falencias detectadas. Por lo tanto, los proyectos de Colaboradores Acreditados deberán esperar la comunicación del Servicio para la formulación de un Plan de Asesoría y Mejoramiento. Si dicha comunicación no se ha efectuado por parte del Servicio, no procederá la formulación de un Plan de Asesoría y Mejoramiento.
- Es importante tener presente que el Plan de Asesoría y Mejoramiento contempla que el proyecto del Colaborador Acreditado comprometa una serie de actividades en el marco de un objetivo mayor el cual a su vez se encuentra dentro de este Plan. En este contexto, el cumplimiento del Plan de Asesoría y Mejoramiento se considerará:
  - ✓ Satisfactorio, siempre y cuando se cumpla con la ejecución de al menos el 80% de las actividades comprometidas.
  - ✓ Insatisfactorio, siempre y cuando no se alcance el cumplimiento de al menos el 80% de las actividades comprometidas.

En síntesis, el incumplimiento de una actividad no necesariamente derivará en el incumplimiento del Plan, sino que más bien se debe calcular el peso relativo porcentual de esa actividad en atención al resto que se han comprometido.

- Cabe precisar que ante la negación de un proyecto de realizar un Plan de Asesoría y Mejoramiento en circunstancias de que se ha fiscalizado y su resultado fue negativo por hechos graves o gravísimos, se activará una nueva fiscalización, por cuanto los hechos se siguen perpetrando y el colaborador no ha realizado las acciones pertinentes para superar las falencias.



- Es importante hacer presente que, si luego de haber presentado un Plan de Asesoría y Mejoramiento se subsanan las falencias detectadas, igualmente se podría iniciar un proceso sancionatorio instruido con anterioridad a la formulación del Plan. Tal como se mencionó en la instancia, la instauración de un Plan de Asesoría y Mejoramiento tiene por objetivo lograr superar las falencias e incumplimientos graves y gravísimos detectados en una fiscalización, lo que no obsta a que el proyecto sea sancionado porque ya cometió las infracciones. El Plan de Asesoría y Mejoramiento busca que se corrija esa situación y no vuelva a ocurrir, lo que puede ser tomado como un antecedente durante el procedimiento sancionatorio, sin embargo, no obsta la facultad del Director/a Regional de sancionar, por los hechos ya cometidos.